

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho este proceso Ordinario Laboral, en el que la actora invoca entrega de listado de depósitos judiciales a su favor, reiterando el nuevo poder confiriendo facultades a profesional diferente al que venía actuando en el proceso. Por otra parte, en el plenario aun no figura aclaración de las partes respecto de la entrega de los dineros consignados por el Banco Av Villas.

Para resolver hoy, marzo 28 de 2.022.-

La Secretaria,

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO.-

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2017-00119-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: MARIA ISABEL OTALVAREZ GIL

**Contra: SOCIEDAD DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL LITORAL
ATLANTICO**

Barranquilla, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En la revisión del proceso, tal como se indicó en auto de febrero 18 pasado, figura la providencia de julio 16 de 2021, en la que este despacho dispuso el desarchivo del expediente absteniéndose de efectuar entrega de los dineros puestos a disposición concediéndole a las partes 10 días para que informaren al despacho los términos y las condiciones de la entrega de títulos judiciales solicitada, y es por esta razón que, ambas informan que en el parágrafo de la cláusula segunda del acuerdo transaccional aportado se pactó el pago en seis contados de los aportes dejados de cancelar a Colpensiones y que, por lo tanto, requieren la entrega de los depósitos judiciales existentes, por la suma de \$42.000.000,00. Sin embargo, tal como lo halló esta unidad judicial, dichos títulos no han sido puestos a disposición de este proceso. Siendo así que únicamente registra el título de depósito judicial No. 416010004195471 de Octubre 07 de 2019 por la suma de \$4.868.785,00, consignado por el Banco Av Villas. Información que no corresponde con las peticiones de abogado Polo. Es por ello, que esta agencia judicial requerirá nuevamente y, POR ULTIMA VEZ a las partes con el fin de

que informen al despacho sobre el invocado cumplimiento del acuerdo transaccional al que llegaron y lo relativo a la entrega de títulos judiciales existentes a disposición de este proceso.

Finalmente, la demandante ratifica el documento en el que confiere poder al Dr. Dowoer Peñaloza Mena, para que continúe con la defensa de sus intereses en el trámite que nos ocupa, y se tendrá entonces, por revocado el poder conferido a su procurador, Dr. Antonio Polo.

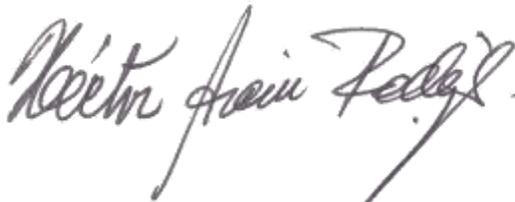
Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente **Y POR ULTIMA VEZ** a las partes con el fin de que informen al despacho sobre el invocado cumplimiento del acuerdo transaccional al que llegaron y lo relativo a la entrega de títulos judiciales existentes a disposición de este proceso, tal como se consideró en líneas anteriores. Se conceden siete (07) días contados a partir de la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como revocado el poder al Dr ANTONIO POLO, y **RECONOZCASE** personería al Dr. DOWOER AURELIO PEÑALOZA MENA identificado con la C.C. No. 72.181.508 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portador de la T.P. No. 142.237 del CSJ como apoderado de la actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC